

Proyecto de reforma de Estatuto - 2019

Art. 1°:

TÍTULO UNO: ~~FINALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO~~ CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1°: Entre las personas que en el país cultivan la Astronomía o especialidades afines, queda constituida la Asociación Argentina de Astronomía, una Asociación Científica asociación civil sin fines de lucro, abreviada AAA, que tiene como propósitos: a) promover el progreso de la Astronomía en el país por todos los medios lícitos que estén a su alcance, b) propiciar el conocimiento recíproco y la vinculación entre sus componentes para facilitar el intercambio de conocimientos científicos y coordinar labores de investigación en Astronomía y especialidades afines, c) mantener relaciones con Asociaciones e Instituciones Científicas similares, nacionales e internacionales ~~o de otros países,~~ d) coadyuvar en la participación argentina en las reuniones científicas internacionales de ciencias astronómicas y/o ramas afines.

- De acuerdo al contenido de los artículos dentro de este título, habría que agregar al mismo "capacidad", "patrimonio" y "duración", esta última exigida por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Para evitar esa larga enunciación, se simplifica.
- Se define la denominación en este primer artículo en lugar de posponerlo al segundo.
- Fundamental: definir a la AAA como asociación sin fines de lucro. Los bancos, la AFIP, la DPPJ siempre nos obligan a presentar notas adicionales para aclarar que la AAA es sin fines de lucro porque no lo dice el Estatuto.
- La presencia de "internacionales" ya incluye "de otros países".

Art. 2°:

Art. 2°: Esta Asociación ~~Científica adopta el nombre de "Asociación Argentina de Astronomía", abreviado por la sigla "A.A.A.", y se~~ establece a perpetuidad y constituye su domicilio ~~social~~ societario y legal en el Observatorio Astronómico de La Plata, Paseo del Bosque, sin número, 1900 La Plata, ~~Partido~~ partido del mismo nombre, ~~Provincia~~ provincia de Buenos Aires.

- La denominación y abreviatura pasan al Art. 1°.
- El CCCN exige explicitar el plazo de vida de la asociación, permitiendo que sea a perpetuidad.
- Social: perteneciente o relativo a una compañía o sociedad; societario: perteneciente o relativo a una asociación. En el CCCN se separan las sociedades (comerciales) de las asociaciones (sin fines de lucro).

Art. 3°:

Art. 3º: ~~CAPACIDAD~~. La Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ se encuentra capacitada para adquirir, ~~enajenar, hipotecar y permutar~~ bienes inmuebles, muebles y semovientes, ~~enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos~~, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

- Todas las menciones de "Asociación Argentina de Astronomía" se abrevian por "Asociación", ya que naturalmente se trata de la AAA como queda determinado en los primeros artículos.
 - Enajenar...: mejora de la redacción.
-

Art. 4º:

Art. 4º: ~~PATRIMONIO~~. El patrimonio está constituido por: a) las cuotas de los socios; b) los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) ~~las~~ donaciones, subvenciones ~~o~~, subsidios o legados que reciba; d) todo otro recurso lícito que arbitre la Comisión Directiva.

Art. 5º:

TÍTULO DOS: ~~DE LOS ASOCIADOS SOCIOS~~

Art. 5º: La Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ se integrará con socios de las siguientes categorías: a) ~~Profesionales profesionales~~, b) ~~Adherentes adherentes~~, c) ~~Aficionados aficionados~~, d) ~~Honorarios honorarios~~ y e) ~~Protectores protectores~~.

- Asociados -> socios: para mantener la misma nomenclatura a lo largo del Estatuto.
 - Minúsculas: ídem (en el resto del Estatuto se usan minúsculas, salvo en este artículo).
-

Art. 6º

Art. 6º: ~~SOCIOS PROFESIONALES~~. Podrán ~~pertenecer a la~~ ser socios profesionales de la Asociación ~~Argentina de Astronomía, como socios profesionales~~, todas aquellas personas ~~en que posean~~ títulos universitarios de grado o posgrado en Astronomía ~~o ramas~~ o ciencias afines, o que la Comisión Directiva, con el voto de por lo menos los dos tercios de sus miembros ~~titulares~~, considere que tienen una especial preparación, ~~y que además abonen la cuota societaria correspondiente, teniendo que solicitar su. La solicitud de admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado deberá estar avalada~~ por dos socios profesionales u honorarios, ~~acompañando la documentación que se exija. En caso que la Comisión Directiva rechace su solicitud, el aspirante sólo podrá insistir una vez transcurridos como mínimo seis meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquélla son inapelables.~~

- Se simplifica la frase inicial.
- Se saca "ramas" de la Astronomía, lo cual es redundante ya que si, por ejemplo, tiene título en rama de la Astronomía por ser de Física queda incluido en ciencias afines.

- Los miembros de cualquier cuerpo colegiado son los titulares; no es necesario aclararlo. Los suplentes sólo forman parte del cuerpo cuando reemplazan a los titulares, por lo cual el número de miembros nunca cambia.
- Se elimina el requisito de tener que abonar la cuota: a) ya está dicho en el Art. 14° referente a las obligaciones de los socios, b) la redacción original es ambigua en el sentido de poder querer decir que solo los socios con especial preparación deben pagar la cuota.
- Solicitud de admisión: los detalles de implementación no corresponden a un Estatuto. Sí corresponde la exigencia de los avales. La parte del rechazo debe eliminarse ya que las resoluciones de CD no pueden ser inapelables (exigencia de la DPPJ).

Art. 7°

Art. 7°: ~~SOCIOS ADHERENTES. Podrán pertenecer a ser socios adherentes de la Asociación Argentina de Astronomía, en calidad de socios adherentes, los estudiantes universitarios de grado o posgrado de Astronomía o ciencias afines, y aquellas personas que, aun cumpliendo con los requisitos del Artículo 6°, así lo soliciten.~~ La solicitud de admisión deberá estar respaldada avalada por dos socios profesionales u honorarios, ~~debiendo además abonar la cuota societaria correspondiente. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva, se regirá por las mismas disposiciones que al respecto existen para los socios profesionales.~~

- Se simplifica la frase inicial.
- Se elimina la opción de ser adherente si tiene condiciones para ser profesional. (Propuesta nueva.)
- El resto igual que para profesionales.

Nuevo Art. 8°

Se aclara explícitamente la situación de los estudiantes de posgrado. La numeración de los artículos subsiguientes cambia por este agregado.

Art. 8°: Los alumnos de posgrado podrán optar por incorporarse a la Asociación como socios profesionales o adherentes. En este último caso, no podrán continuar en la categoría de adherente al obtener el título de posgrado, debiendo solicitar su cambio de categoría a socio profesional.

- La primera parte es deducible de los dos artículos anteriores (título de grado -> puede ser profesional, alumno de posgrado -> puede ser adherente), pero conviene dejarlo explícito para evitar malas interpretaciones. La segunda parte es una propuesta nueva, acorde con lo enunciado en el artículo previo.

Art. 8°:

Art. ~~8°~~ 9°: ~~SOCIOS AFICIONADOS. Podrán pertenecer a ser socios aficionados de la Asociación Argentina de Astronomía, en calidad de socios aficionados,~~ aquellas personas que, sin reunir los requisitos para ser profesionales o adherentes de los artículos 6° y 7°,

coincidan con los fines de la Asociación y tengan interés en la Astronomía como ciencia y en los conocimientos que la misma produce. La solicitud de admisión ~~presentada a la Comisión Directiva~~ deberá estar ~~respaldada avalada~~ por dos socios profesionales u honorarios. ~~En el caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva, se regirá por las mismas disposiciones que rigen para los socios profesionales.~~

- Mismos cambios que en el artículo 7°.

Art. 9°:

Art. ~~9°~~ 10°: ~~SOCIOS HONORARIOS~~. Podrá otorgarse el título de socio honorario de la Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ a aquellos ~~miembros socios~~ que a lo largo de su vida hayan desarrollado una ~~proficua~~ profusa labor en pro de la Astronomía argentina. Dicho título será otorgado por el voto favorable de los dos tercios de los socios profesionales presentes en la Asamblea. Los socios honorarios gozarán de los mismos privilegios que los socios profesionales, y no abonarán cuotas societarias.

- Se cambia "miembro" a "socio" para evitar interpretar que los honorarios pueden no ser socios.
- Proficuo: provechoso, ventajoso, favorable. Claramente no es lo que se quiso decir.
- En ningún lugar se decía que los honorarios no pagan.

Art. 10°:

Art. ~~10°~~ 11°: ~~SOCIOS PROTECTORES~~. Serán socios protectores, con voz pero sin voto, aquellas personas, instituciones o empresas que aporten a la Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ sumas o bienes de valor considerablemente mayor que las cuotas ~~sociales~~ societarias. La Comisión Directiva invitará a las personas, instituciones o empresas a transformarse en socios protectores de la Asociación ~~Argentina de Astronomía~~.

Nuevo Art. (ex 11°):

Está formado por parte del Art. 11°, casos de cesantía, el Art. 12°, el Art. 15° y la parte final del Art. 16°.

El Art. 11° original queda repartido entre los nuevos Arts. 12° y 13°.

La idea es separar con claridad los casos de cesantía y los de expulsión.

Art. 12°: La cesantía como socio se producirá: a) Al presentar la renuncia. Si el socio no estuviera al día con las cuotas societarias, la cesantía se producirá por morosidad y no por renuncia. b) Al dejar de pagar durante seis meses las cuotas societarias. En estos casos, el socio moroso podrá pedir su reincorporación presentando una nueva solicitud de ingreso. El reingreso será aceptado previo pago de los seis meses adeudados a la fecha de su cesantía; la antigüedad como socio no será readquirida, salvo que el interesado abonare además la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su cesantía hasta su reingreso. c) Al ser suspendido por decisión de la Comisión Directiva. La suspensión podrá estar motivada por no cumplir con las disposiciones del Estatuto, por entablar discusiones de carácter religioso, racial o político en el seno de la Asociación o mientras la está

representando, por provocar desorden en el seno de la Asociación, por asumir la representación de la Asociación sin autorización explícita del Presidente o de la Asamblea, o por observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación. En caso de suspensión por falta no prevista en este inciso, la misma no podrá exceder de seis meses. Para la suspensión de un miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá un quórum de dos tercios de la Comisión Directiva y la aprobación de dos tercios de los presentes.

- Se incluyen en un solo artículo todas las causas de cesantía (es decir, situaciones en las que el socio deja de serlo pero puede volver a serlo). Para ello se toman los fragmentos correspondientes de los artículos originales. Las causas pasan a ser tres: renuncia, morosidad o suspensión.
- El Art. 179° del CCCN reconoce el derecho absoluto de un socio a renunciar, aun teniendo deuda societaria, en cuyo caso simplemente se lo debe considerar como moroso.
- Se cambia la morosidad de "tres meses más uno de notificación" a "seis meses". De esta manera se soluciona el problema que se suscita ante la costumbre de ofrecer un descuento de cuotas por pago anual antes del 30 de abril, lo cual hace que quien quiera pagar con descuento en abril sea moroso con la regla de los tres meses y haya que notificarlo de su morosidad cuando en realidad se le ha ofrecido pagar en esas condiciones.
- La representación sin autorización era originalmente causa de expulsión; si las consecuencias fueran graves, se puede invocar la causal de daño a la Asociación para proceder a la expulsión.

Nuevo Art. (ex 12°)

Está formado por parte del Art. 11°, casos de expulsión.

El Art. 12° original queda incluido en el nuevo Art. 12°.

Art. 13°: Son causales de expulsión como socio: a) Haber cometido falta profesional grave, tal como falsificación de resultados, plagio, etc. b) Haber cometido actos graves de deshonestidad para con la Asociación o sus socios, o haber engañado o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella. c) Haber hecho voluntariamente daño a la Asociación, moral o material. d) Haber sido declarado culpable de delito en la Justicia, toda vez que la Comisión Directiva estime que tal situación afecta el buen nombre de la Asociación.

En todos los casos, la decisión de expulsión requerirá un quórum de dos tercios de la Comisión Directiva y la aprobación de dos tercios de los presentes.

- "Moral o material" es agregado; no está en el original.
 - Se elimina del original la causa de asumir o invocar la representación de la Asociación sin autorización, ya que esto puede no resultar tan grave como para una expulsión, y en caso de necesidad, puede invocarse la causal de haber hecho daño a la Asociación.
 - Se agrega la posibilidad de expulsión por comisión de delito.
 - Se agrega una mayoría calificada para proceder a la expulsión.
 - El Art. 11° original no establece cuáles son las causas de cesantía y cuáles las de expulsión. Aquí se propone la diferenciación de ambas de acuerdo a este artículo y al previo.
-

El Art. 13° original pasa a formar parte del ex Art. 21°, ahora 20°.

Art. 14°:

Art. 14°: ~~OBLIGACIONES Y DERECHOS.~~ Son obligaciones de los asociados socios: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, ~~y de los~~ reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) abonar per adelantado las cuotas sociales societarias; c) aceptar los cargos para los cuales fueren designados; d) comunicar, dentro de los diez días de producido, todo cambio de domicilio, cambio de lugar de trabajo o el alejamiento de la Astronomía a la Comisión Directiva. ~~El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasare en el pago de tres cuotas, será notificado en forma fehaciente. Pasado un mes de la notificación sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la Institución debiéndose dejar constancia en actas.~~

- Como hay un período de tiempo antes de la cesantía como moroso, no queda claro por qué se requiere pagar por adelantado, ya que de no hacerlo no pasa nada, al menos durante ese período.
 - Se agregan datos que se necesitan para actualización del padrón y que no estaban incluidos en el original.
 - La última parte fue incluida (con reformas) en el nuevo Art. 11.
-

Art. 15°: fue incorporado al ex Art. 11°, ahora 12°.

Art. 16°:

Art. ~~14°~~ 15°: Son derechos de los socios, siempre que se hallen al día con Tesorería y no estén suspendidos en su condición de tales: a) presentar trabajos y comunicaciones en las reuniones Reuniones científicas Científicas organizadas por la Asociación Argentina de Astronomía; b) gozar de todos los beneficios sociales societarios que acuerdan este Estatuto y los reglamentos, ~~siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias~~; c) proponer per escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución Asociación; d) solicitar per escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición-exención del pago de las cuotas por el un plazo máximo de dos años, con causa justificada de un año, renovable, y siempre que la causa invocada lo justifique ampliamente. No se considerará causa justificada la residencia en el exterior. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación participar de ninguna de las actividades de la Asociación; en caso contrario, su licencia será levantada en el acto; ~~e) presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.~~

- Estar al día y no estar penado es para cualquiera de los beneficios, no sólo para el b) como era originalmente. En este artículo y en todo el resto, la expresión "purgando penas disciplinarias"

se cambia a "estar suspendido como socio", que es la única situación de pena incluida en el Estatuto.

- Para diferenciar las Reuniones Científicas de otras reuniones, se propone mencionarlas con mayúsculas en este Estatuto.
- Las propuestas también pueden ser orales. Hay diferencia (escrito: debe responderse, oral: gracias por la idea) pero no deja de ser un derecho.
- Licencias: En lugar de un año renovable y sin límite se propone que sean por hasta dos años.
- Se propone que quienes estén en el exterior sigan pagando normalmente; no se ven motivos para que no paguen.
- Se elimina la mención al local social (que no existe) y se reemplaza por cualquier actividad de la Asociación (lo cual incluye reuniones, dirección de becas, pedidos de auspicio, etc.).
- Se elimina "razón atendible": si quiere participar, debe levantar la licencia no importa el motivo.
- La última parte queda incorporada en el nuevo Art. 11.

Art. 17°:

TÍTULO TRES: ~~DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES~~

Art. ~~17°~~ 16°: La Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, ~~y dos Vocales Titulares~~ Vocal Primero y Vocal Segundo. Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros ~~titulares que durarán tres años en sus funciones~~. Los socios designados para ocupar cualesquiera de estos cargos ~~electivos~~ no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los miembros ~~titulares~~ de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará tres años, pudiendo ser reelectos ~~en los mismos cargos en forma indefinida, excepto el Presidente y el Vicepresidente, quienes podrán ser reelectos en el mismo cargo o en el del otro~~ por un solo período consecutivo; ~~el~~. El mandato ~~será revocable en cualquier momento, al igual que el mandato de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá ser revocado~~ por decisión de una Asamblea ~~de asociados~~ constituida como mínimo con el veinte ~~(20)~~ por ciento de los socios con derecho a voto y ~~la sanción el voto afirmativo~~ de los dos tercios de los asistentes, ~~sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria~~. Habrá además ~~dos Vocales Suplentes (Primero y Segundo)~~ un Vocal Primero suplente y un Vocal Segundo suplente en la Comisión Directiva, y dos Suplentes de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en ~~los mismos cargos por un solo período consecutivo~~ forma indefinida, y quienes reemplazarán a los miembros titulares según lo establece el presente Estatuto.

- La aclaración "su elección..." en el título está de más; de hecho no se hacen estas aclaraciones en el resto de los títulos.
- El adjetivo titulares para los vocales está de más. Más adelante en el Estatuto el Vocal Primero es quien reemplaza eventualmente al Secretario o al Tesorero, por lo cual deben diferenciarse ambos vocales.

- Se simplifica la mención de la duración de 3 años (igual para ambas Comisiones) poniéndola en un solo lugar.
- El CCCN no impone límites para la reelección. Se propone que haya limitación solo para Presidente y Vicepresidente, no encontrándose motivos de peso para limitar la reelección del resto de los miembros.
- "Cargos electivos" es ambiguo; se clarifica que se trata de los cargos de este artículo.
- Mandato: "en cualquier momento" está de más.
- El nuevo ordenamiento de las frases hace que esté de más la mención de la CRC aquí.
- "Asamblea de asociados": la Asamblea no puede ser sino de socios.
- La aclaración con dígitos de los números escritos con letras se hace solo en aquellos casos de números de difícil lectura en letras.
- "La sanción" es ambiguo; se aclara.
- Nadie puede cambiar lo que dice el Estatuto; sobra por lo tanto lo de imponer restricciones.
- Suplentes: se aclara para qué están, y sus tareas de reemplazo son referidas a lo que dice el Estatuto más adelante.
- Reelección de suplentes igual que para titulares.

Arts. 18° y 19°: Se intercambia el orden para ordenar la temática: primero las condiciones, luego la elección.

Art. ~~19°~~ 17°: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser socio profesional u honorario con una antigüedad mínima de tres años en el padrón; b) ~~ser mayor de edad~~; c) encontrarse al día con Tesorería Social; ~~d c)~~ no ~~encontrarse cumpliendo penas disciplinarias~~ estar suspendido como socio.

- Se agrega "en el padrón" para despejar dudas de si la antigüedad tiene que ser en la categoría de profesional u honorario.
- Si tiene título universitario es mayor de edad.
- "Social" sobra.

Art. 18°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de cargos, pudiéndose tachar en las listas los nombres que se deseen y reemplazarlos por otros. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de los candidatos ~~podrán ser~~ serán presentadas por su apoderado a la Comisión Directiva ~~con la firma de por lo menos el 5% de los socios profesionales~~ hasta con tres dos días hábiles de anticipación al acto, ~~la que se expedirá el~~ Dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación siguientes, la Comisión Directiva verificará a los efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias ~~en vigencia~~. En ~~el último de los supuestos~~ caso de surgir observaciones, la Comisión Directiva deberá correr inmediato traslado al apoderado de la lista ~~observada,~~ quien deberá

subsanan las irregularidades dentro de las por el término de veinticuatro horas hábiles siguientes, a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

- "Directamente" sobra.
- No hay Asambleas Generales; solo Ordinarias y Extraordinarias.
- "Podrán ser": no es una posibilidad sino una exigencia.
- El apoderado aparece originalmente recién más adelante, en listas observadas. Una de las tareas de un apoderado de lista es presentarla.
- Se elimina la exigencia de tener un aval del 5% del padrón.
- Se pasa de tres a dos días la anticipación, tiempo suficiente para los trámites de impugnación que siguen.
- Se separan las frases para mejorar la lectura
- "Aceptación o rechazo" sobra.
- "En vigencia" sobra.
- Traslado inmediato. Antes mal redactado: no se "corre traslado por el término de 24 horas", ya que el traslado es un acto instantáneo.

Art. 20°:

Art. ~~20°~~ 19°: La Comisión Directiva ~~se reunirá~~ sesionará ordinariamente, cada vez que sea necesario, por citación de su Presidente con anticipación no menor de ~~veinte (20) diez~~ días; extraordinariamente, cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros, debiendo ~~en estos casos~~ realizarse la reunión dentro de los quince diez días de efectuada la solicitud. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos, previa notificación. La Comisión Directiva dará cuenta de la separación a la siguiente Asamblea, para que esta proceda a elegir un reemplazante.

- Las reuniones se hacen ahora mayoritariamente por teleconferencia, por lo cual se elimina la mención a "se reunirá".
- Ahora hay comunicación instantánea; diez días deberían bastar. Lo mismo para el siguiente caso.
- "Al menos" falta.
- "En estos casos" ya no hace falta porque el período es el mismo que en el caso anterior.
- Se agrega que la Asamblea reemplace al miembro.

Art. 21°:

Se agrega parte del Art. 23° y el Art. 13°.

Art. ~~21°~~ 20°: Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno ~~y dos~~ de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, ~~salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a aquella que adoptó la resolución a considerar.~~ Para tratar la reconsideración de un asunto se requerirá el voto favorable de al

menos dos tercios de los presentes, requiriéndose esta misma mayoría para aprobar la rectificación del asunto tratado. Toda resolución adoptada por la Comisión Directiva será apelable ante la siguiente Asamblea Ordinaria o, en caso de urgencia, ante Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

- Dos miembros de la CRC es la mitad más uno, por lo cual se simplifica la redacción.
- Se cambia la filosofía de las reconsideraciones: se aclara que 2/3 es tanto para aceptar el tratamiento como para aceptar modificar el asunto reconsiderado, y no se requiere ahora número absoluto igual al original (ya que la CD sesiona válidamente si tiene quórum, independientemente de que en reuniones anteriores haya tenido quórum con más miembros).
- Se agrega la apelación no sólo de las sanciones (Art. 13°) sino de todo lo que haga la CD.
- Se agrega la posibilidad de Asamblea Extraordinaria para derogar resoluciones de CD si la situación lo amerita.

Art. 22°:

Art. ~~22°~~ 21°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la ~~Dirección~~ dirección, y administración y representación de la ~~Sociedad~~ Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la siguiente Asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a Asambleas; d) resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales societarios; f) presentar a la Asamblea ~~General~~ Ordinaria la Memoria memoria, el Balancee balance General general, el Cuadro cuadro de Gastos gastos y Recursos recursos e Informes y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido, ~~como esimismo~~, y enviarlos a todos los asociados con la misma anticipación requerida ~~en el Art. 31°~~ para ~~la remisión de~~ las convocatorias a Asambleas; g) realizar los actos necesarios para la administración del patrimonio ~~societario~~ societario, con cargo de dar cuenta a la primera siguiente Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en los que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea ~~de asociados~~; h) elevar a conocimiento a la Asamblea ~~para su aprobación~~ las reglamentaciones internas que considere, a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades y las de la Asociación; i) fijar el valor de las cuotas sociales societarias; j) decidir, en general, sobre todo asunto concerniente a la Asociación que este Estatuto no haya delegado a la Asamblea.

- Todas correcciones de redacción, salvo:
- Se elimina la función de "representación", ya que esto es función del Presidente.
- Se propone que los reglamentos vayan a conocimiento y no a consideración, ya que se hace muy lenta la administración si cada decisión reglamentaria debe esperar hasta la siguiente Asamblea para ser aprobada. De cualquier modo, las decisiones de la CD son ahora siempre apelables, por lo cual la Asamblea sigue teniendo la última palabra.
- Se agrega un último ítem para incluir cualquier cosa no mencionada, dejando en claro que la CD no puede actuar sobre cuestiones delegadas a la Asamblea.

Art. 23°:

Art. ~~23°~~ 22°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los libros y documentos de la sociedad ~~por lo menos cada tres meses toda vez que lo crea conveniente~~; b) asistir con voz a las sesiones ~~del órgano directivo de la Comisión Directiva~~ cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando ~~frecuentemente~~ el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios ~~sociales societarios~~; e) dictaminar sobre la ~~Memoria memoria, el Inventario inventario, el Balance balance General general~~ y ~~el Cuadro cuadro~~ de ~~Gastos gastos~~ y ~~Recursos recursos~~ presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea ~~General~~ Ordinaria cuando omitiera hacerlo ~~el órgano directivo la Comisión Directiva~~; g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la ~~sociedad~~ Asociación y el destino de los bienes ~~sociales societarios~~. La Comisión Revisora de Cuentas ~~cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración societaria, siendo responsables por denunciará en Asamblea~~ los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley ~~o del mandato social, el Estatuto o los reglamentos, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de, por lo menos, dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.~~

- Se cambia la periodicidad de 3 meses por "toda vez que lo crea conveniente" ya que en la práctica las CRC nunca cumplen con la periodicidad exigida.
- "órgano directivo" es ambiguo. Mejor "Comisión Directiva".
- "frecuentemente" es ambiguo. ¿Cuánto es frecuentemente? ¿Cuál es la frecuencia adecuada para cumplir con el Estatuto?
- No queda claro cómo se puede entorpecer.
- Los miembros de la CRC no deben hacerse responsables por los actos de la CD, sino responsables de denunciarlos.
- "Mandato social" no queda claro qué es. Probablemente se quiso decir "Estatuto y reglamentos".
- "Seguir silenciando y ocultando actos después de la Asamblea": no se entiende. Se supone que los actos ya han sido denunciados, y la Asamblea habrá tomado decisiones al respecto. Si la CD permanece y sigue haciendo mal las cosas, procedería una nueva denuncia, tal vez en Asamblea Extraordinaria.
- El quórum ya está establecido en un artículo anterior.
- La desintegración de la CRC pasa al Art. 28°.

Art. 24°:

TÍTULO CUATRO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. ~~24º~~ 23º: El Presidente, ~~o en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene~~ tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) decidir con su voto en caso de empate en las sesiones de la Comisión Directiva; c) firmar con el Secretario las ~~Actas actas~~ de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia, y todo otro documento de la ~~entidad~~ Asociación; d) autorizar con el Tesorero ~~las cuentas de los gastos de la Asociación firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto;~~ e) dirigir y mantener el orden y respeto debidos en el seno de la Asociación; f) velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, ~~;~~ h) adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquélla; i) representar a la Asociación, o delegar por escrito en algún socio tal representación.

- Este Título 4 es en realidad un subtítulo del Título 3 "Comisión Directiva y CRC". Se elimina lo mismo que los siguientes, que también entran dentro del Título 3.
- Los casos de ausencia de Presidente se propone juntarlos con el resto en un artículo aparte para no repetir tanto en este y los siguientes. Además los vocales tienen un régimen de reemplazo en su propio artículo, lo cual hace que el tratamiento actual de los reemplazos sea desparejo.
- Las Actas de Asamblea debían ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Esto es algo que nunca se hizo: siempre se eligieron Secretario de Asamblea y dos socios para firmar de entre los asambleístas presentes. Se elimina entonces la exigencia original de que sea el Secretario de la AAA quien firme, para seguir procediendo según la costumbre.
- Autorizar gastos y no cuentas. La firma de recibos por parte del Presidente es innecesaria: las entradas de dinero no se autorizan. La aclaración sobre en qué se puede gastar es innecesaria.
- El punto e) original era ambiguo.
- El punto g) original se separa en dos, ya que trata de dos temas distintos.
- En el nuevo punto h) partido del original g) se elimina la diferencia entre medidas ordinarias y extraordinarias ya que no se definen y por lo tanto deviene en problemático.
- Se agrega el punto i) que faltaba en el original.

Nuevo Artículo: Vicepresidente.

Art. 24º: El Vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente en caso de ausencia de este, asumiendo todas sus atribuciones. En presencia del Presidente, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Vocales.

- En el Estatuto original sólo se dice que reemplaza al Presidente. No se hace ninguna otra mención, por lo cual no tendría ninguna otra tarea particular distinta de la de un Vocal (es decir, ser miembro de la CD con sus derechos y obligaciones). Con este artículo se explicita tal situación.

Art. 25°:

TÍTULO CINCO: DEL SECRETARIO

Art. 25°: El Secretario, ~~o en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vocal Titular Primero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene~~ tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) ~~asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas~~ redactar las actas de las sesiones de Comisión Directiva, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la ~~Institución~~ Asociación; ~~e) convocar a las Sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Art. 20°; d c)~~ llevar de acuerdo con el ~~junto al~~ Tesorero el ~~registro padrón de Asociados socios;~~ d) llevar así como los libros de ~~Actas actas~~ de Asambleas y ~~Sesiones sesiones~~ de Comisión Directiva; ~~e) custodiar y organizar la documentación de la Asociación.~~

- Se elimina la parte de las Asambleas por los motivos dados en el Art. preanterior.
- El punto c) se elimina, ya que las sesiones las convoca el Presidente según el Art. 24°.
- Se cambia "registro de asociados" por "padrón de socios", que es la nomenclatura que usamos.
- Se cambia "de acuerdo con" por "junto a" ya que en el primer caso se puede interpretar que el Tesorero decide y el Secretario cumple.
- Se separan los libros de actas del padrón ya que en el primer caso es con el Tesorero y en el segundo no, lo cual estaba ambiguamente redactado en el texto original.
- Se agrega e) que faltaba en el original.

Art. 26°:

TÍTULO SEIS: DEL TESORERO

Art. 26°: El Tesorero, ~~o en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Vocal Titular Primero, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene~~ tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) llevar ~~de acuerdo con el~~ junto al Secretario el ~~Registro padrón~~ de Asociados socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ~~sociales societarias~~; b) llevar los ~~Libros libros~~ de contabilidad; c) ~~presentar a la Comisión Directiva balance trimestral y~~ preparar anualmente el ~~Inventario inventario, el Balance balance General general~~ y el Cuadro cuadro de ~~Gastos gastos~~ y Recursos recursos ~~que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva~~ para su presentación ante la Asamblea ~~General~~ Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) firmar ~~con el Presidente~~ los recibos y demás documentos de Tesorería, ~~efectuando y efectuar~~ los pagos ~~resueltos autorizados~~ por la Comisión Directiva el Presidente; e) ~~efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva, a nombre de la Institución y a la Orden Conjunta de Presidente y tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo~~

~~retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia realizar los movimientos bancarios necesarios, a través de cuenta a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; g) los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.~~

- Los balances trimestrales nunca se han presentado, y dado que la CRC y la CD pueden inspeccionar las cuentas cuando quieran, pareciera que son innecesarios.
- Se elimina el paso burocrático de dictamen por parte de la CD; debería bastar con la aprobación de la CRC.
- No parece que haga falta que el Presidente firme los recibos (facturas por cuotas, etc.). De hecho, nunca ningún recibo de cuotas fue firmado por el Presidente.
- Los pagos, según Art. 24°, los autoriza el Presidente y no la CD.
- Bancos oficiales o particulares: no hay otros, por lo cual está de más la enunciación. No sólo hay que mencionar los depósitos, sino que faltaría la parte de salidas de dinero; con "movimientos bancarios" queda todo incluido.
- Los depósitos no son a la orden de nadie, sino las salidas de dinero.
- La Caja Social no está definida; probablemente se quiso decir Tesorería.
- La Asamblea nunca determinó sumas máximas para retener en efectivo. El manejo de efectivo versus depósitos bancarios es algo netamente ejecutivo que forma parte de la administración de la Asociación, por lo cual la Asamblea no debería intervenir.
- Siendo la cuenta a la orden conjunta con el Presidente, el ítem g) sobra.

Art. 27°:

~~TÍTULO SIETE: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE~~

Art. 27°: Corresponde a los Vocales ~~Titulares~~: a) asistir con voz y voto a las ~~Asambleas y Sesiones sesiones~~ de la Comisión Directiva; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe ~~y reemplazar a los demás miembros titulares de la Comisión Directiva, según lo establecido.~~

- Los vocales a secas son los titulares. Si hay que referirse a los suplentes nunca faltará el adjetivo "suplentes".
- El derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas es de cualquier socio, por lo cual es innecesario aclarar que los Vocales tienen tal derecho.
- La mención del reemplazo pasó al Art. 17°.

Art. 28°: nueva redacción

Se usan partes de los Arts. 24°, 25° y 26°, parte del 17° y la última parte del 23°.

Art. 28°: ~~Los Vocales Suplentes reemplazarán, por orden de lista, a los Titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un~~

~~titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar, dentro de los quince días, a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. En caso de renuncia o ausencia permanente del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. En caso de renuncia o ausencia permanente del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, o cuando el Vicepresidente esté reemplazando al Presidente, el Vocal Primero tomará las correspondientes atribuciones. En este caso, el Vocal Primero Suplente pasará a ser Vocal Segundo, y este Vocal Primero, En caso de un segundo reemplazo, se seguirá el mismo orden de reemplazos y el Vocal Segundo Suplente entrará como Vocal Segundo. De la misma manera, el primer suplente de la Comisión Revisora de Cuentas reemplazará a cualquier titular en caso de renuncia o ausencia permanente, y el segundo suplente lo hará en caso de un segundo reemplazo. En todos los casos, la siguiente Asamblea Ordinaria elegirá a los miembros faltantes. Si por sucesivas renunciaciones o ausencias permanentes cualquiera de las Comisiones quedare con un número de miembros menor a su quórum, la Comisión Directiva (en minoría si fuere ella la desintegrada) llamará de inmediato a Asamblea Extraordinaria para su integración. En todos los casos, los reemplazantes tendrán mandato hasta el final del mandato de la Comisión original.~~

- Se elimina el caso de enfermedad: puede ser gripe y en tal caso no habría que reemplazarlo.
- Se elimina el caso de fallecimiento, ya que queda incluido en ausencia permanente.
- Se agrega el caso cuando el Vicepresidente está reemplazando al Presidente.

Art. 29°:

TÍTULO OCHO CUATRO: DE LAS ASAMBLEAS

Art. 29°: ~~Habrán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.~~ Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores ~~al cierre a la finalización~~ del ejercicio económico, ~~que se clausurará cerrará cada el día treinta del mes~~ de junio, y a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) ~~informe del Presidente sobre las actividades de la Comisión Directiva;~~ b) ~~informe del Tesorero, incluyendo la~~ consideración de la ~~Memoria memoria, el Balance balance General general, el Inventario inventario, y el Cuadro cuadro de Gastos gastos y Recursos recursos, junto con el respectivo~~ e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; c) ~~informe del Presidente del Comité Nacional de Astronomía sobre las actividades del mismo;~~ ~~↳ d)~~ elección de ~~todos~~ los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes; e) ~~decidir las instituciones organizadoras de las Reuniones Científicas;~~ e f) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

- La enunciación original sobra, ya que en este artículo y en el siguiente se especifica cada tipo de Asamblea.
- Se agregan los puntos a), parte del b), c) y e), ya que siempre debe hacerse. El punto e), en particular, abre la posibilidad de elegir el organizador de cada Reunión con anticipación mayor que un año, lo que actualmente se hace sin que esté permitido por el Estatuto. (La denominación de "Presidente" para el CNA se justifica más adelante.)
- Se elimina "todos" ya que puede ser una elección parcial para elegir reemplazantes.

Art. 30°:

Art. 30°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas: a) para reformar el Estatuto, disolver la Asociación o fusionarla con otra u otras similares, b) siempre que cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, o c) cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o al menos el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos En los casos del inciso c), los pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor a treinta diez días, y s. Si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, los peticionantes podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

- Se deja explícito que el Estatuto debe reformarse por Extraordinaria, como pide DPPJ. Lo mismo para disolver la Asociación o fusionarla.
- Se reduce el plazo para decidir un pedido de Extraordinaria.

Art. 34°: se propone traer aquí al Art. 34° para que quede ordenado cronológicamente.

Art. ~~34°~~ 31°: Con un mínimo de treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo, se confeccionará por medio de la Comisión Directiva un publicará el padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones ser objetado por los socios hasta cinco horas antes del acto eleccionario inicio de la Asamblea. Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto: a) ser socio profesional u honorario con una antigüedad en el primer carácter de seis meses como mínimo en el padrón; b) encontrarse al día con Tesorería; c) no hallarse purgando penas disciplinarias estar suspendido como socio. Los socios adherentes, los aficionados y los profesionales que no cumplieren con la antigüedad requerida podrán participar con voz pero sin voto. Los socios suspendidos o expulsados que hubieren apelado su sanción a la Asamblea podrán participar con voz pero sin voto durante el tratamiento del tema.

- El padrón debe estar al día, no se confecciona.
- Como hay que publicarlo, se puede sacar lo de libre inspección.
- "Ser objetado" es más claro.
- Las cinco horas tienen que referirse al inicio de la Asamblea y no del acto eleccionario, ya que no se sabe a qué hora se hará este último, ni toda Asamblea tiene acto eleccionario.
- "en el padrón" incluye a los honorarios, por lo cual se puede eliminar "en el primer carácter" que no es claro.
- Se agrega quiénes tienen voz pero no voto y el caso de las apelaciones, todos los casos que no están incluidos en el Estatuto actual.

Art. 31°:

Art. ~~31°~~ 32°: Los socios serán convocados a las Asambleas por lo menos con treinta días de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria, y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirá a cada asociado un ejemplares de la

~~Memoria memoria, el Inventario inventario, el Balance balance General general, el Cuadro cuadro de Gastos gastos y Recursos recursos, y el e~~ informe de la Comisión Revisora de Cuentas; en el caso de considerarse una reforma ~~de Estatutos del Estatuto~~, se acompañará un proyecto de las mismas. En las Asambleas Ordinarias no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día ~~correspondiente ni cambiar su orden a menos que ello se decida por el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día ni cambiar su orden.~~

- Se propone que las Asambleas Ordinarias puedan cambiar el orden del día (de hecho se ha cambiado y modificado el orden del día en muchas oportunidades a pesar del Estatuto), aunque con una mayoría calificada grande.
- Las Extraordinarias se dejan sin posibilidad de modificar su orden del día, ya que siempre son temas específicos que motivan justamente que se reúna la Asamblea.

Art. 32°:

Art. ~~32°~~ 33°: Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de los socios con derecho a voto. De no reunirse este quórum, se esperará hasta una hora, iniciándose la Asamblea tan pronto se reuniere la cantidad necesaria de socios. Pasada una hora sin que se haya reunido el quórum necesario, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirán la Asamblea sesionará legalmente constituidas con el número de socios presentes, siempre que ~~no fuera inferior al total de miembros titulares de la Comisión Directiva los miembros presentes de la Comisión Directiva no constituyan mayoría en dicha Asamblea.~~

- Se redacta más explícitamente cómo es el mecanismo.
- La última parte es suponiendo que es lo que se quiso decir con la redacción original, que entonces no estaba bien redactada. Se interpreta de esta manera suponiendo que se exige que los miembros presentes de la CD no sean mayoría en la Asamblea.

Art. 33°:

Art. ~~33°~~ 34°: Las ~~resoluciones se adoptarán~~ Asambleas adoptarán resoluciones por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen exijan proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto ni podrá hacerse representar en las Asambleas en manera alguna, y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité Nacional de Astronomía se ~~abstendrán de hacerlo~~ excusarán en los asuntos relacionados con su gestión. ~~Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas en manera alguna.~~

- Se pone la representación junto al voto múltiple, que tienen que ver.
- En la abstención el socio decide no votar pudiendo hacerlo, y habiendo tenido derecho a participar del debate previo. En la excusación el socio no puede participar del debate y no tiene derecho a votar.

- Se agrega el CNA entre los excusados.

Art. 35°: nueva redacción

Art. 35°: ~~Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida, como mínimo, con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a considerar. Para que un asunto votado por la Asamblea pueda ser reconsiderado en una posterior, será necesario como mínimo el voto de las dos terceras partes de los socios presentes. Esta misma mayoría será requerida para que sea válida la rectificación de la norma reconsiderada.~~

- Como en el caso de la CD, se separa tratamiento y aprobación.
- Como en el caso de la CD, se elimina el número absoluto de miembros requeridos, ya que la Asamblea sesiona válidamente con el quórum requerido, independientemente de que ese número sea mayor o menor que en otras Asambleas.

Art. 36°

TÍTULO NUEVE CINCO: REUNIONES CIENTÍFICAS

Art. 36°: La Asociación ~~Argentina de Astronomía~~ realizará ~~reuniones~~ Reuniones científicas Científicas por lo menos una vez por año. ~~El lugar y fecha de una reunión será tentativamente fijado en la reunión anterior al igual que el organizador local, teniendo en cuenta las invitaciones que se reciban de distintas instituciones. Se preferirá que dos reuniones consecutivas no se realicen en el mismo lugar. La Comisión Directiva, en última instancia, comunicará con por lo menos 60 días de anticipación la fecha, el lugar de la reunión científica, el organizador local y el Comité Científico Organizador. Todo lo concerniente a las mismas será incluido en un Reglamento de Reuniones, el cual deberá incluir la potestad de la Asamblea para elegir a la institución organizadora de cada Reunión.~~

- Ahora que hay Reglamento, basta con mencionarlo para dar cuenta de los detalles de las Reuniones, dejando explícito que el organizador lo elige la Asamblea. Un detalle a tener en cuenta es que el Reglamento actual permite que la Asamblea suspenda la Reunión si hay Latinoamericana, lo cual contradice al Estatuto que exige "por lo menos una vez por año".

Art. 37°:

Art. 37°: ~~En las reuniones científicas se podrán presentar trabajos en las siguientes categorías: a) Informes Invitados: puestas al día sobre temas de interés astronómico. Su presentación se hará por invitación de la Comisión Directiva, a propuesta del Comité Científico. b) Comunicaciones: trabajos terminados inéditos y originales, ya sea en forma oral o a través de paneles. c) Informes de Trabajo: trabajos en ejecución en forma de paneles. Podrán haber también actividades dirigidas a los socios aficionados y al público en general.~~

- Se propone derogarlo. Todo esto, que son detalles de implementación, está ya especificado en el Reglamento. De hecho, podrían llegar a considerarse otras modalidades, lo cual estaría impedido hasta no reformar el Estatuto. Por otra parte, los Informes hoy en día son invitados por el COC, no por la CD.

Art. 38°:

~~Art. 38°: Las distintas sesiones de una reunión científica serán presididas por autoridades "ad hoc" elegidas al comenzar la reunión.~~

- Se propone derogarlo. No hace falta especificar este detalle ínfimo en el Estatuto; casi que ni haría falta tampoco en el Reglamento de Reuniones. De última el COL y el COC podrían organizarse de otra manera si quisieran, sin menoscabar por ello la Reunión.

Art. 39°:

~~Art. 39°: Para presentar Comunicaciones e Informes de Trabajo, el autor hará llegar el título y resumen del trabajo junto con la modalidad de exposición propuesta, dentro del plazo y lugar que fije el organizador local de la reunión. Los trabajos, para ser presentados, deberán ser aprobados previamente por el Comité Científico Organizador, el que podrá sugerir el modo de presentación.~~

- Se propone derogarlo. Ídem consideraciones de los dos artículos anteriores. En particular, el mecanismo de presentación es hoy en día a través de la *web*. Además, el COC no deber sugerir sino decidir sobre las presentaciones.

Art. 40°:

~~Art. 40° 37°: La Asociación Argentina de Astronomía publicará Boletines con los textos completos o resúmenes de los trabajos presentados en cada reunión científica, así como cualquier otra información que considere oportuna. La Comisión Directiva podrá designar un socio como Editor del Boletín quien, conjuntamente con aquélla, será responsable del mismo. Si resultare que un trabajo presentado no es original, inédito, o contiene errores serios, el Editor podrá rechazarlo. Las publicaciones de la Asociación serán definidas y especificadas en un Reglamento de Publicaciones. Dicho Reglamento deberá contemplar al menos un Boletín con los trabajos presentados en las Reuniones.~~

- Lo mismo que para las Reuniones: ahora tenemos Reglamento con las especificaciones. Las características del BAAA es lo que más ha cambiado en el tiempo; de hecho, actualmente hay una Comisión trabajando en su redefinición. Es mejor que el Estatuto deje libertad para definir sus características.

Art. 41°:

TÍTULO DIEZ SEIS: COMITÉ NACIONAL DE ASTRONOMÍA

Art. 41° 38°: ~~La Asamblea de Socios designará cada tres años al~~ El Comité Nacional de Astronomía, ~~estará~~ integrado por cinco socios con derecho a voto y ~~que sean~~ miembros

de la Unión Astronómica Internacional, elegidos por Asamblea cada tres años. El procedimiento a seguir para la elección de los miembros del Comité Nacional de Astronomía será similar al seguido para elegir a los miembros de la Comisión Directiva ~~de la Asociación Argentina de Astronomía~~. La Asamblea elegirá de entre los cinco miembros ~~del Comité Nacional de Astronomía~~ un Secretario Presidente del Comité.

- Se simplifica la redacción.
- Se cambia la denominación "Secretario" por "Presidente", ya que esta es la nomenclatura que utiliza la UAI.

Arts. 42°, 43° y 45°:

Art. ~~42°~~ 39°: FUNCIONES. El Comité Nacional de Astronomía tendrá como funciones mantener las relaciones del país con la Unión Astronómica Internacional y con otras organizaciones similares, y propiciar el intercambio de astrónomos con el extranjero. ~~El Comité Nacional de Astronomía reunirá~~ En particular, consultará a los miembros argentinos de la Unión Astronómica Internacional dentro del año anterior a cada Asamblea General de esa Unión a fin de considerar ~~las eventuales mociones~~ propuestas de nuevos miembros. ~~De no ser posible, la consulta se hará por correspondencia~~. El ~~Secretario del Comité Nacional de Astronomía~~ Presidente del Comité cumplirá las siguientes funciones: a) llevar la correspondencia; b) comunicar y someter a consideración de ~~sus los~~ miembros del Comité los asuntos que se presenten; c) convocar a reunión y labrar las correspondientes actas; d) gestionar los fondos necesarios para el pago de las cuotas de nuestro país a la Unión Astronómica Internacional; e) presentar el informe anual del Comité ante cada Asamblea ~~de Socios de la Asociación Argentina de Astronomía un informe escrito de la actuación del Comité Nacional de Astronomía Ordinaria~~.

- Se propone unificar los tres artículos ya que los tres tratan sobre las funciones del CNA.
- No hace falta el subtítulo "funciones", que no sigue ningún esquema de ordenamiento con respecto al resto de los artículos.
- Claramente no hace falta reunir a la gente; basta con consultarla. (Nunca un CNA reunió a todos los miembros de la UAI.)
- Los miembros no son del Secretario, sino del Comité.
- Redacción simplificada al final.

Art. 44°:

Art. ~~44°~~ 40°: El Comité Nacional de Astronomía sesionará cada vez que sea necesario a pedido de alguno de sus miembros y convocado por el Secretario su Presidente, quien dirigirá la reunión. Habrá quórum con la presencia de tres miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

- Sin modificaciones, salvo la nomenclatura Secretario -> Presidente.

Art. 46°:

TÍTULO ONCE SIETE: REFORMA DE ESTATUTOS DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN, FUSIÓN

Art. ~~46°~~ 41°: Para reformar el presente Estatuto se requerirá Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto exclusivamente a tal fin y constituida con la asistencia, como mínimo, del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. La reforma deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas antes de tomar efecto.

- Se aclara Extraordinaria con el único fin de reforma, exigencia de la DPJJ.
 - En el artículo sobre fusión (Art. 48°) se aclara que hay que esperar la aprobación de la DPJJ; aquí también, y por lo tanto se aclara.
-

Art. 47°:

Art. ~~47°~~ 42°: La ~~Institución~~ Asociación sólo podrá ser disuelta ~~por la voluntad de sus asociados por el voto favorable de los dos tercios de los socios~~ en una Asamblea Extraordinaria convocada ~~exclusivamente al efecto a tal fin~~ y constituida ~~de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior con la asistencia, como mínimo, del veinte por ciento de los socios con derecho a voto~~. De hacerse efectiva la disolución, La Asamblea se designarán los liquidadores, ~~que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva de entre los socios presentes~~. La Comisión Revisora de Cuentas ~~deberá~~ vigilará las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas ~~sociales~~ societarias, el remanente ~~de los bienes del activo~~ se destinará a la Asociación Argentina Amigos de la Astronomía, con domicilio en Av. Patricias Argentinas 550, Capital Federal Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo la matrícula C-1812.

- "sólo podrá ser disuelta...": el CCCN establece otros motivos por los cuales puede ser disuelta una Asociación Civil; la que se menciona aquí no es la única.
 - En la redacción original no se establece ninguna mayoría calificada, lo cual es extraño porque la disolución es un tema serio. Se propone que sea 2/3, tomando como modelo la fusión (artículo siguiente).
 - Se aclara Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin, como en la reforma del Estatuto.
 - En lugar de referir al artículo anterior se explicita la exigencia de socios constitutivos.
 - Si el liquidador es la CD u otro socio, es directamente cualquier socio.
 - Puede haber activos que no son bienes y hay que donarlos también.
 - La DPPJ exige la identificación de la asociación beneficiada, con dirección y número de matrícula.
-

Art. 48°:

Art. ~~48°~~ 43°: ~~Esta Institución~~ La Asociación no podrá fusionarse con otra u otras similares ~~sin con~~ el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, en una Asamblea Extraordinaria convocada ~~exclusivamente al efecto a tal fin~~ y constituida con la presencia, como mínimo, del veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas antes de tomar efecto.

- Se cambia la oración negativa por una afirmativa, más clara.

- Extraordinaria, etc. igual que en los artículos anteriores.
-

Art. 49°:

~~Art. 49°: El Presidente y el Secretario quedan facultados para gestionar el reconocimiento de la Asociación Argentina de Astronomía como Persona Jurídica, así como para aceptar las modificaciones y enmiendas al presente Estatuto que las autoridades judiciales correspondientes pudieran exigir para aprobarlo.~~

Se propone derogarlo, ya que la primera parte se ha cumplido, y la segunda parte produce lo que ya ha producido en 1978: que el Estatuto aprobado en Asamblea no es el Estatuto vigente, y no hay registro en actas de cuál es el Estatuto de la AAA. Si la DPJJ exige modificaciones, deberán someterse a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según sea el apuro.

Art. 50°:

Art. ~~50°~~ ~~44°~~: Este Estatuto es el que resulta del aprobado en la Asamblea ~~de Socios~~ realizada ~~en el Observatorio Astronómico "Félix Aguilar"~~ el 27 de septiembre de 1978, ~~luego de adecuarlo~~ ~~adecuado a posteriori~~ a las condiciones impuestas por la Ley N° 8671 para el reconocimiento de ~~la Dirección de~~ Personas Jurídicas ~~en de~~ la Provincia de Buenos Aires, y que fuera reformado en las Asambleas ~~de Socios~~ realizadas ~~en el "La Plata Rugby Club", localidad de Gonnet,~~ el 24 de septiembre de 1998 ~~y el [...]~~.

- Mejor no mencionar los lugares ya que son fuera de la sede de la AAA.
 - "luego de adecuarlo" está diciendo que primero se adecuó y luego se aprobó en Asamblea, lo cual es incorrecto porque fue exactamente al revés.
-

Art. transitorio:

~~Art. Transitorio: La Comisión Directiva queda facultada para reempadronar a los socios actuales según los requerimientos de las nuevas categorías de socios dispuestas por este Estatuto. Este artículo perderá vigencia una vez finalizada dicha tarea de reempadronamiento.~~

- Ya perdió vigencia.
-